

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051855 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011; Decretos 1686 de 2012; 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que la señora Adriana Marcela Avendaño P., en calidad de Representante Legal de INVERSIONES AVENDACHT S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante escrito No. 20241102271 de 26 de abril de 2024, a través del diligenciamiento del Formato de solicitud de Registro Sanitario, anexó los respectivos documentos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012; modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante auto No. 2024014775 de 02 de agosto de 2024, comunicado al correo electrónico: inversionesavendacht@gmail.com, este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

- 1.El nombre de la base alcohólica no es un Ron Blanco sino un Licor de Ron Blanco, por consiguiente, debe ajustar el nombre del producto.
- 2.Revisar y precisar cuál es la norma o documento oficial que determinaron emplear las técnicas de análisis. Por citar un ejemplo, la determinación de grado alcohólico se determinó por destilación de arrastre de vapor y se utilizó el procedimiento oficial por AOAC - Método Oficial de Análisis, este es un ejemplo, por ende, debe allegar la información requerida el artículo 62 numeral 1 del Decreto 1686 de 2012 referente a las técnicas de análisis.
3. De la evaluación composición cuantitativa se encontraron ciertas inconsistencias con relación a los porcentajes de licor de ron 24 % con cantidad de 29,17 % empleando la composición porcentual en %. En este caso debe tener en cuenta el factor de dilución. Lo anterior, debe allegar la composición porcentual del producto terminado.
- 4.Allegar en escala real y legible el etiquetado del producto solicitado como va a estar distribuida la información con el uso de envase solicitado, señalando las líneas o las cotas de marcaje, lo anterior, no es clara sobre el uso de diseños de etiquetas radicadas a quién corresponde al envase empleado. Además, tenga presente el cumplimiento del material de envase, según la Resolución No. 683 de 2012.

Que la señora Adriana Marcela Avendaño P., en calidad de Representante Legal de INVERSIONES AVENDACHT S. A. S., dio respuesta al auto proferido No. 2024014775 de 02 de agosto de 2024, ingresado mediante escrito No. 20241267752 de 16 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal con base en la disposición sanitaria vigente y cumple con lo determinado, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Respecto al rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

De otra parte, con relación a **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según el folio No. 44, se escribe lo siguiente:

La identificación del lote se hace por medio de codificado con tinta adhesiva por chorro (ink jet), corresponde al día/mes/año (DD, MM, AA) de la fabricación del producto, por medio de este sistema se da trazabilidad al producto.

Ejemplo:

18/12/2023 corresponde al 18 de diciembre del año 2023.

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051855 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011; Decretos 1686 de 2012; 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CÓCTEL DE LICOR DE RON BLANCO CON GAS SABOR A POMELO
Marca HI M°SHI CLUB.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013594
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): INVERSIONES AVENDACHT S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.
FABRICANTE(S): PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S.A.S. sigla PROCEVINOS
S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 7 % en Volumen (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 °
grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION: COCTEL – APERITIVO NO VINICO.
EXPEDIENTE No.: 20277935
RADICACIÓN No.: 20241102271

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CÓCTEL DE LICOR DE RON BLANCO CON GAS SABOR A POMELO Marca HI M°SHI CLUB en las presentaciones comerciales de 295 mL.; 310 mL.; 50 mL.; 100 mL.; 220 mL.; 250 mL.; 300 mL.; 330 mL.; 375 mL.; 500 mL.; 700 mL.; 750 mL.; 1000 mL.; 1500 mL.; 2000 mL.; 2600 mL.; 3000 mL.; 4000 mL.; 5000 mL, en envases PET y VIDRIO.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.